



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00105-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que la parte demandante presento escrito con el fin de efectuar el saneamiento, pero no lo hizo en debida forma por cuanto, no delimitó el tipo de apoyo para el acto jurídico requerido en la pretensión 2.2., pues no puede concederse para la administración de bienes inciertos como lo son los bienes de la futura sucesión de su progenitor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA